



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	24 de agosto de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8.:38 a.m.
	FINALIZACIÓN	11:38 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 3 0 0 7 6 3 0 0

DEMANDANTE	OLGA LUCIA PEDRAZA AYALA
APODERADO	AIDE ALVIS PEDREROS
CÉDULA	C.C. No 65.765.575 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	T.P. 84.221 del C.S.J.
Correo electrónico	Aide.alvis@yahoo.com

DEMANDADA	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA – LERIDA E.S.E.
APODERADO	JHON FREDY LOPEZ FRANCO
CÉDULA	14.395.618
T.P. No.	230.234 del C. S. de la J.
Correo electrónico	notificacionesjudiciales@hospitalreinalerida.gov.co

VINCULADA	SURCOLOMBIANA DE SERVICIOS INTEGRALES SAS - SERVINTEGRACOL
APODERADO	ROSATULIA VILLARRAGA PALOMINO
CÉDULA	52.155.734
T.P. No.	154.443 del C. S. de la J.
Correo electrónico	asesorajuridicarvp@hotmail.com

LLAMADA EN GARANTIA de SERVINTEGRACOL	LIBERTY SEGUROS SA.
APODERADO	PAOLA ANDREA ROBAYO RAMIREZ
CÉDULA	1.110.569.951 de Ibagué
T.P. No.	367.537 del C.S de la J.

Correo electrónico	juridica@msmcabogados.com
--------------------	--

MINISTERIO PUBLICO	(NO ASISTIÓ)
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. Asunto previo reconocimiento de personería adjetiva y verificación de pruebas decretadas

Asunto previo: se negó solicitud de aplazamiento elevada *por la* apoderada de la entidad vinculada Servintegracol SAS mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto y reiterada el 22 del mismo mes, advirtiéndose que para la presente audiencia la intervención de la representante legal de la entidad vinculada Servintegracol SAS no es obligatoria – no fue convocada ni citada para declarar- y su inasistencia no entorpece la labor del recaudo probatorio, ni limita su derecho de defensa o le restringe los medios probatorios a celebrarse en la audiencia, máxime que se encuentra con la debida asistencia de la apoderada judicial de confianza debidamente reconocida.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Jhon Fredy López Franco como apoderado de la entidad accionada Hospital Reina Sofia de España ESE de conformidad al poder y facultades otorgadas vistas Ad.26.pdf

Finalmente, se reconoce personería adjetiva a la Dra. Paola Andrea Robayo como apoderada de la entidad llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A de conformidad al poder y facultades otorgadas.

- **Recaudo probatorio**

Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 20 de agosto de 2019, se decretaron las siguientes pruebas:

4.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

4.1.1. Documental

El despacho ordenó que por secretaría se elaboraran los oficios con destino al HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E. LERIDA para que se allegara los documentos consistentes en i) *Hoja de vida de la señora OLGA LUCIA PEDRAZA AYALA*, ii) *Nóminas, pagos al subsidio familiar, cancelación de cesantías, intereses sobre las cesantías, primas y vacaciones*, iii) *Contratos de trabajo o de prestación de servicios desde 1 de agosto de 2010 hasta el 31 de octubre de 2012* y iv) *Copia autentica de la relación de turnos mensuales de los auxiliares de enfermería prestaban en el Hospital Reina Sofia de España de Lérida en los cuales aparece la demandante desde el 2 de agosto de 2010 al 31 de octubre de 2012.*

Recaudo: Se elaboraron los oficios No 1318 y 1324 del 28 de agosto de 2019, dándose respuesta del primero oficio mediante documental radicada el 27 de septiembre de 2019 y vista a fls 347-365 Ad.01.pdf

Mediante auto del 31 de enero de 2020 -fl 367Ad.01.pdf - se puso en conocimiento la prueba allegada y se requiere a la accionada con el fin que allegue lo solicitado mediante oficios No 1324 del 28 de agosto de 2019 y No 1334 del 3 de septiembre del mismo año, de igual forma se le instó al apoderado de la ESE retirar los oficios de secretaria y dirigidos a las cooperativas Surgimos en Liquidación, Cootrasalud, Multiactiva de Profesionales, Servintegracol SAS, Soluciones de Trabajo SAS y el Hospital R. S de España ESE Lérida.

Se elaboraron los oficios No 193 y 194 del 25 de febrero de 2020 y el No 235 del 26 de febrero del mismo año requiriendo a la entidad accionada sin respuesta por lo que se profirió auto del 23 de agosto de 2021 con el fin que de requerir por última vez a la entidad accionada

La entidad allegó mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2021 la documentación contentiva en medio magnético de los contratos solicitados Ad.15.RespuestaHospitalReinaSofia.pdf previo requerimiento por parte de la secretaria mediante correo electrónico del 8 de septiembre de 2021.

Lo anterior documental se fijó en lista el 7 de marzo de 2022 Ad.15.pdf

Traslado de la prueba documental: No obstante, haber sido puesto en conocimiento de las partes las anteriores pruebas documentales, para efectos de la contradicción del contenido de estos, el despacho les corrió traslado

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

4.1.2. Testimonial

Se decretaron los testimonios de los señores 1) Jorge Alberto Poveda; 2) María Miriam Pineda Ruiz; 3) Luz Erley Guzmán López 4) Miriam Bernal Rodríguez, 5) Sandra Patricia Tafur Waltero, 6) Mery Luz Vargas Bocanegra, 7) Nelcy Gómez Oliveros, 8) Alba Rocío Santos González y Lilia María Ruiz.

Objeto de la prueba: *depondrán sobre los extremos de la relación laboral, salario devengado, dirán si le fueron canceladas las cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, si la demandante fue afiliada a una EPS, ARS, Fondo de pensiones, fondo de cesantías, caja de compensación familiar y demás preguntas que formule el día de la audiencia.*

Se impuso la carga a la parte demandante hacer comparecer a los testigos.

Como el despacho advierte la conexión de **JORGE ALBERTO POVEDA** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderada parte demandante. Minuto: 15:45 – 22:21

Contrainterroga apoderado de Hospital Reina Sofia. Minuto: 22:43 – 31:02

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

Como el despacho advierte la conexión de **MIRIAM BERNAL RODRIGUEZ** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderada parte demandante. Minuto: 37:01 – 44:03

Interroga el despacho. Minuto: 44:07 – 47:25

Contrainterroga apoderado de Hospital Reina Sofia. Minuto: 47:40 – 50:00

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

Como el despacho advierte la conexión de **LUZ ERLEY GUZMÁN LÓPEZ** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.

- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderada parte demandante. Minuto: 1:00:24 – 1:12:00

Contrainterroga apoderado de Hospital Reina Sofia. Minuto: 1:12:07 – 1:13:59

Contrainterroga apoderada de Liberty Seguros S.A. Minuto: 1:14:09 – 1:15:18

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

Como el despacho advierte la conexión de **LILIA MARÍA RUIZ AVENDAÑO** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho. Minuto: 1:18:45 – 1:23:09

Interroga apoderada parte demandante. Minuto: 1:23:15 – 1:25:28

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

AUTO: El despacho prescinde de las demás declaraciones por existir suficiente ilustración sobre el objeto de la prueba en los términos del artículo 212 del C.G.P., los demás sujetos procesales se encontraron de acuerdo con la decisión.

la presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

4.2. PARTE ACCIONADA – Hospital Reina Sofia de España – Lérica - Tolima

4.2.1. Documental

Se ordenó oficiar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SURGIMOS EN LIQUIDACION, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA SALUD COOTRASALUD, ALIANZA SOLIDARIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES, SURCOLOMBIANA DE SEGUROS INTEGRALES “SERVINTEGRACOL” SAS y SOLUCIONES DE TRABAJO SAS, con el fin que se allegaran i) las constancias de pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social de la demandante en las fechas comprendidas entre el 3 de agosto de 2010 al 2 de agosto de 2012 y ii) Original o copia de los contratos de trabajo o de prestación de servicios suscritos con la demandante en las fechas comprendidas desde el 3 de agosto de 2010 al 2 de agosto de 2012

Igualmente se ordenó oficiar a la accionada – HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA ESE – LERIDA, para que allegara con destino a este proceso copia de los contratos estatales suscritos con COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SURGIMOS EN LIQUIDACION, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA SALUD COOTRASALUD, ALIANZA SOLIDARIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES, SURCOLOMBIANA DE SEGUROS INTEGRALES “SERVINTEGRACOL” SAS y SOLUCIONES DE TRABAJO SAS.

Lo anterior fue allegado al plenario en Ad.15RespuestaHospitalReinaSofia.pdf y fijado en lista AD.15.Pdf

Traslado de la prueba documental: No obstante, haber sido puesto en conocimiento de las partes las anteriores pruebas documentales, para efectos de la contradicción del contenido de estos, el despacho les corrió traslado a las partes y luego se le concedió el uso de la palabra a las partes.

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

4.2.2. Interrogatorio de parte – Prueba común (parte accionada y Servintegracol SAS)

El despacho decretó la comparecencia de la demandante señora Olga Lucia Pedraza Ayala, de quien se verifica su conexión a la audiencia.

Teniendo en cuenta que esta prueba fue solicitada por la parte accionada y vinculada, el despacho autoriza a sus apoderados para que bajo las reglas del artículo 203 y ss del C.G.P. procedan a interrogar a la demandante **OLGA LUCIA PEDRAZA AYALA**

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.
- Se le informa sobre la garantía de no incriminación contenida en el artículo 33 de la Constitución política.
-

Interroga apoderado del Hospital Reina Sofia. Minuto: 1:52:00 – 1:57:12

Interroga apoderada de Servintegracol S.A.S. Minuto: 1:57:00 – 2:10:45

Interroga el despacho. Minuto: 2:11:04 – 2:17:20

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

4.3. Llamada en garantía por la demandada – Surcolombiana de servicios integrales SAS – SERVINTEGRACOL

4.3.1. Documental

Se ordenó que por secretaría se oficiara a la entidad ESE para que remitiera certificación en donde conste que pagos ha efectuado la entidad de salud a SERVINTEGRACOL SAS en razón a los contratos de prestación de servicios firmados dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de 2012 y si existe algún saldo por cancelar, su monto y las razones por las cuales no se ha efectuado su pago y copia del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión suscrito para el mes de abril de 2012 entre el HOSPITAL ESE de LERIDA y SURCOLOMBIANA DE SERVICIOS INTEGRALES SAS y su correspondiente póliza de seguro.

Lo anterior fue allegado al plenario en Ad.15RespuestaHospitalReinaSofia.pdf y fijado en lista Ad.15.pdf

Traslado de la documental: No obstante, haber sido puesto en conocimiento de las partes las anteriores pruebas documentales, para efectos de la contradicción del contenido de estos, el despacho les corrió traslado a las partes

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

4.3.2. Testimonial

Se decretó el testimonio de los señores Erika Sugey Gómez Mancilla, Wendy Alejandra Arenas Gutiérrez, Vladimir Barrera Marroquín y Pedro Antonio Núñez Perdomo.

Objeto de la prueba: *depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación, del llamamiento en garantía, de las excepciones propuestas y como objeto de la prueba el establecer la inexistencia de responsabilidad por parte de SEVINTEGRACOL.*

Apoderada de la entidad vinculada Servintegracol desiste de los testimonios de los señores Vladimir Barrera Marroquín y Pedro Antonio Núñez Perdomo.

AUTO: el despacho acepta el desistimiento del testimonio de los señores Vladimir Barrera Marroquín y Pedro Antonio Núñez Perdomo en los términos del artículo 175 del C.G.P.

Decisión que se notificó en estrados. Sin recursos.

Como el despacho advierte la conexión de **WENDY ALEJANDRA ARENAS GUTIERREZ** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderada de Servintegracol. Minuto 2:24:19 – 2:32:10

Contrainterroga apoderado del Hospital Reina Sofia. Minuto: 2:32:40 – 2:33:33

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

Como el despacho advierte la conexión de **ERIKA SUGEY GÓMEZ MANCILLA** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga apoderada de Servintegracol. Minuto 2:37:50 – 2:44:40

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

5. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

AUTO: Se anuncia por el despacho que se corre traslado a las partes con el fin que presenten sus alegaciones por escrito dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia y a rendir concepto si a bien lo tiene el representante del Ministerio Público.

Decisión que se notificó en estrados a las partes en los términos establecidos en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.

(firmada electrónicamente)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
 Juez